

Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE SONDEO DE EXPLOTACIÓN DE SAL POR DISOLUCIÓN JUMSAL 06, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JUMILLA A SOLICITUD DE JUMSAL, S.A.

Visto el expediente número 2431/07, seguido a instancias de la JUMSAL, S.A., con domicilio en C/ Salinas de la Rosa, s/n, 30.520 – Casas del Puerto-Jumilla (Murcia), con C.I.F: A-3001241, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece el Anexo I de la Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 2.5.d), correspondiente a un proyecto de Sondeo de explotación de sal por disolución Jumsal 06, en el término municipal de Jumilla, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 8 de octubre de 2007, la Dirección General de Industria, Energía y Minas remitió al órgano ambiental documento comprensivo sobre las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental,

informándose por parte del órgano ambiental que dicha documentación debía subsanarse al objeto de adecuar su contenido a lo establecido en el artículo 1.4 del Real Decreto Legislativo 1382/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre la Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Posteriormente la Dirección General de Industria, Energía y Minas remitió el 17 de febrero de 2009 documento comprensivo completado.

Segundo. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental ha consultado, según lo establecido en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud del Proyecto de Sondeo de explotación de sal por disolución Jumsal 06, en el término municipal de Jumilla, con el siguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
○ Ayuntamiento de Jumilla	X
○ Confederación Hidrográfica del Segura	X
○ Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	X
○ Dirección General del Patrimonio Natural y Biodiversidad	X
○ Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
○ Servicio de Vigilancia e Inspección	
○ Ecologistas en Acción	

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none">○ Juncellus○ Anse | |
|--|--|

Tercero. Con fecha 26 de junio de 2009, desde la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental se da traslado al promotor del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, así como copia de los informes evacuados en la fase de consultas.

Cuarto. La Dirección General de Industria, Energía y Minas, en fecha 15 de junio de 2010, certifica que la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental del asunto referido, se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, mediante la publicación del mismo durante 30 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 47, del viernes 26 de febrero de 2010. Durante dicho periodo no se han presentado alegaciones.

Así mismo, certifica que se ha realizado el trámite de consultas a los organismos previamente consultados por el órgano ambiental y se ha recibido respuesta, que consta en el expediente, por parte de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad (con fecha 12 de marzo de 2010), de la Dirección General de Territorio y Vivienda (con fecha 27 de abril de 2010) y de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales (con fecha 7 de abril de 2010).

Quinto. Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, el proyecto solicitado se ha sometido a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, al objeto de realizar la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría este proyecto de Sondeo de explotación de sal por disolución Jumsal

06, en el término municipal de Jumilla, en los términos planteados por el promotor referenciado.

Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 22 de diciembre de 2010, acuerda lo siguiente: <realizar declaración de impacto ambiental sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto referido en el asunto, a los solos efectos ambientales, y con las condiciones que se recogen en el borrador de propuesta anexo a esta Acta.>

Sexto. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 26/2011, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 51, de 3 de marzo de 2011).

Séptimo. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar el

proyecto de Sondeo de explotación de sal por disolución Jumsal 06, en el término municipal de Jumilla, a solicitud de Jumsal S.A., de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. El titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental con carácter previo al inicio de la actividad.

Tercero. Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto. El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

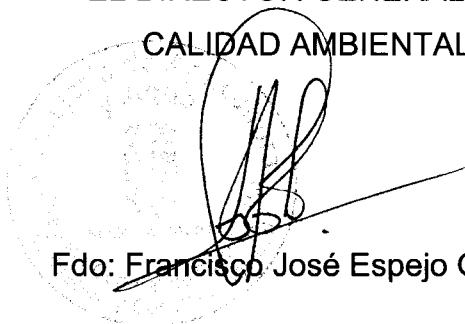
Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Quinto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Sexto. Remítase a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, a 25 de marzo de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE
CALIDAD AMBIENTAL



Fdo: Francisco José Espejo García

ANEXO

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en un sondeo, denominado sondeo 06, para la explotación del diapiro salino de Jumilla mediante el método de lixiviación de la sal en cámaras profundas. El sondeo penetra en el Keuper hasta una profundidad de 446 metros, estando la capa superior de sal a unos 30 m. En las páginas 11 y 12 del Estudio de Impacto Ambiental de julio de 2009 se recoge la localización de la explotación de sal, y el funcionamiento y descripción del proceso productivo se detalla en las páginas 14 – 21 del Estudio de Impacto Ambiental de julio de 2009.

Según los datos que se recogen en el informe de fecha 25 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, la actuación solicitada se encuentra íntegramente dentro del ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante PORN) del Parque Regional “Sierra del Carche”, además también se encuentran íntegramente dentro del LIC ES6200009 “Sierra del Carche” y no afecta a Monte Público, ni a Vías Pecuarias. También informa que la zona de actuación se trata de una zona clasificada como “zona sin hábitats”. En cuanto a la vegetación, se encuentra muy degradada dentro de la zona de explotación minera, y en las inmediaciones si se pueden encontrar especies incluidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida. Asimismo, indica que existen nidos de aves rupícolas en la zona, pero ninguno dentro de la zona estimada de posible afección.

El informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad concluye informando que el proyecto es compatible con los valores de conservación de Red Natura 2000 y con lo establecido en el PORN “Sierra del Carche”. Asimismo, informa que se deberá redactar un

proyecto de restauración que contenga todos los apartados que debe tener un proyecto de ejecución de una restauración.

Así pues, examinada la documentación presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo, sin perjuicio de las medidas correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que el proyecto resulte compatible con la conservación de los valores naturales, y ambientalmente viable:

A. Medidas relacionadas con la Conservación del Medio Natural.

- Se deberá redactar un Proyecto de Restauración que contenga todos los apartados que debe tener un proyecto de ejecución de una restauración. En concreto es imprescindible un presupuesto detallado, cartografía de detalle de todas las actuaciones, un cronograma de actuaciones y se deberá incluir y presupuestar en el mismo un plan de seguimiento y control de las actuaciones de restauración.
- Se estima conveniente que se redacten dos proyectos de restauración diferentes, uno del frente de cantera a cielo abierto que ya no está en explotación, y por otro lado, la restauración de los sondeos que se llevará a cabo al finalizar la fase de uso de los mismos.
- En relación con el proyecto de restauración de los sondeos abandonados, este deberá contemplar de forma clara las medidas de estabilización estructural de las cavidades, así como un plan de seguimiento periódico de la estabilización efectuada. Este punto se conspira de extrema importancia debido a que el posible hundimiento de la cavidad abandonada podría acarrear impactos y consecuencias imprevisibles. Se considera que la empresa será responsable se la estabilidad estructural de las cavidades, tanto en la fase de uso como en la de abandono de las mismas.

- Los proyectos de restauración deberán ser redactados por un profesional competente en la materia, y serán remitidos a la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad para su aprobación.

B. Medidas relacionadas con la Protección de la Calidad Ambiental

- Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, en zonas que no afecten al medio natural, provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos y alejadas de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar. Los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos, y conforme a la normativa vigente.
- Los residuos de la construcción y demolición, serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente. De acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el productor de residuos de construcción y demolición estará obligado a incluir en el proyecto de ejecución de obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que contendrá, como mínimo los apartados incluidos en el artículo 4.1.a) del mencionado Real Decreto.
- Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará a las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos.
- Se deberán adoptar las medidas necesarias para que durante la fase de ejecución y explotación del proyecto evaluado no se transmita al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas

acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Así mismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

C. Otras Medidas

- Antes del inicio de las obras se estará a lo dispuesto por el órgano competente en materia de patrimonio histórico arqueológico, la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, en su informe de fecha 7 de abril de 2010. En concreto, deberá conservarse el antiguo pozo artesiano conocido como "pozo romano" y la antigua entrada a la mina de sal, al objeto de evitar posibles daños accidentales u obras inadecuadas en los mismos.
- Se estará a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Segura cuando el trazado afecte a cursos de agua, ramblas, zonas de policía y servidumbre de los mismos.

Programa de Vigilancia Ambiental

El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente Anexo. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de

los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental.

Se deberán incorporar las medidas preventivas y correctoras, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y el Plan de Restauración recogidos en el Estudio de Impacto Ambiental de abril de 2010, al proyecto de construcción, con su correspondiente partida presupuestaria, para asegurar su correcta ejecución.

El PVA se presentará, con carácter general y de acuerdo al Artículo 99.1 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo.

Asimismo las actuaciones de este Programa de Vigilancia Ambiental relacionadas con la conservación de los valores naturales se presentarán ante la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad y las relacionadas en materia de protección de calidad ambiental ante la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental.